



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 093-2024-MPH-BCA

Bambamarca, 13 de noviembre de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2024; el Oficio N° 013-2024-SBB/GG de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe N° 642-2024-MPH-BCA/OGPP/OP-RVR de fecha 18 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, economía, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1411, dispone: "Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional. Del mismo modo, el artículo 3° recoge: "3.1 Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. 3.2 Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría";

Que, mediante Decretos Supremos N° 002-2011-MIMDES, 005-2011-MIMDES y Decreto Supremo N° 008-2011-MIMDES se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a favor de 62 Gobiernos Locales Provinciales; autorizándose una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2011, proveniente del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, destinado al pago de conceptos remunerativos y pensionarios de los trabajadores activos y pensionistas de las 66 Sociedad de Beneficencia Pública que se encuentran ubicada en cada jurisdicción;

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2012-EF establece: "Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, proveniente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 959 768,00), a fin de garantizar la ejecución de las funciones y los servicios transferidos, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo (...). Del mismo modo el artículo 3° dispone: "Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Que, el artículo 13° de la Ley del Presupuesto para el año fiscal 2024 establece: “13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) Las que realicen los gobiernos locales provinciales a favor de las Sociedades de Beneficencia cuyas funciones y competencias han sido transferidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco del proceso de descentralización, para el pago de remuneraciones” (...). 13.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital. (...);

Que, mediante Oficio N° 013-2024-SBB/GG de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Bambamarca solicita la transferencia de S/ 33,004.00, para el pago de trabajadores activos y cesantes del año 2024;

Que, mediante Informe N° 642-2024-MPH-BCA/OGPP/OP-RVR de fecha 18 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Presupuesto precisa que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social canaliza a través de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc el importe de S/ 33,004.00 para ser transferido en favor de la Beneficencia con la finalidad de realizar el pago de remuneraciones y pensiones para los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, con cargo a la Fuente de Financiamiento: recursos Ordinarios, por lo que emite opinión técnica favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la “Transferencia de Fondos” a favor de la Beneficencia de Bambamarca hasta por el monto S/ 33,004.00 con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por lo que solicita remitir el expediente al Concejo Municipal a fin de que de considerarse pertinente se apruebe dicha transferencia, de conformidad con las disposiciones legales;

Que, mediante Proveído N°1582 de fecha 22 de octubre de 2024, el despacho de Alcaldía traslada el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental para sea elevado al Concejo Municipal para el debate correspondiente;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 031-2024-MPH/BCA, de fecha 13 de noviembre de 2024, en la estación de orden del día se puso la transferencia de recursos en favor de la Sociedad de Beneficencia de Bambamarca, teniendo en cuenta la normativa que regula la materia, por lo que fue sometido a votación por parte de los miembros del Concejo Municipal, aprobando por unanimidad la transferencia de recursos por el monto de S/ 33,004.00 para el pago de remuneraciones y pensiones de los trabajadores de dicha entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia de recursos económicos en favor de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE BAMBAMARCA**, por la suma de **S/ 33,004.00 (Treinta y tres mil cuatro con 00/100 soles)**, para el pago de remuneraciones y pensiones de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



Legislativo 276, con cargo a la Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE de conocimiento del contenido del presente Acuerdo de Concejo para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

